



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 330 -2022-MPC.

Calca, 03 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 1256-2022-MPC-JHM/ULSA, de fecha 27 de setiembre de 2022, de CPC Jhenifer Huamán Mejía Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Informe N° 0124-2022-CAGC-RO-GIDU-MPC, de fecha 28 de setiembre de 2022 del Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, Residente de Obras, Informe N° 02735-2022-MPC/GIDU-PDTC, de fecha 28 de setiembre de 2022 del Ing. Paolo Denis Torres Cabezas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 458- OFIC.PPTO-MPC/YAT/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, del CPC Yhonatan Adolfo Vera Talavera, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto MPC, Informe N° 1276-2022-MPC-JHM/ULSA, de fecha 03 de octubre de 2022, de la CPC Jhenifer Huamán Mejía, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 689-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 03 de octubre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la opinión sobre oferta que supera valor estimado adjudicación simplificada N° 055-2022-MPC/OEC-1 Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, según el numeral 28.1 del Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe en su Artículo 28. Rechazo de ofertas, 28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener. 28.2 (...);

Que, igualmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 68. Rechazo de ofertas 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas(...), 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, en relación a las ofertas que superen el Valor Estimado de un procedimiento de selección, la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión Técnica N° 144-2019/DTN concluye que "Los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado; De acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 del Reglamento, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta, a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas;

Que, mediante Informe N° 1276-2022-MPC-JHM/ULSA de fecha 03 de octubre del 2022, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales, CPC. Jhenipher Huamán Mejía, solicita opinión sobre aprobación del Titular de la MPC, manifestando que en el presente caso del procedimiento de selección AS N° 055-2022-MPC/OEC - 1. - Primera Convocatoria, se cuenta con la oferta del Postor Empresa GUZMAN ARTISTAS PROFESIONALES E.I.R.L - RUC. 20601933277, cuya oferta fue admitida, evaluada y calificada, obteniendo el mayor puntaje, sin embargo, su Oferta Supera en S/. 50,400.40 soles, el Valor Estimado Certificado para el Procedimiento de Selección, por lo que, evidenciándose ello y en aplicación del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que se considere válida la oferta del proveedor, corresponde se cumpla con: a) Contar con Certificación Presupuestario y b) Sea aprobada por el Titular del Pliego, siendo Opinión de la Unidad de Logística sea derivado al Despacho de Alcaldía para su aprobación;

Que, con Informe N° 458-OFIC.PPTO-MPC/YAVT/2022 del CPC. Yhonatan A. Vera Talavera, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que después de evaluar la programación Financiera-Presupuestal OTORGA LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 2390, por el monto de S/. 50,400.00 soles, para la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ESCULTURAS ARTÍSTICAS DE PERSONAJES HIPERREALISTAS A ESCALA HUMANA", para la Obra "Creación del Servicio de Interpretación Cultural y de Recreación en el Distrito de Calca - Cusco" - META 0010", dentro de la Adjudicación Simplificada N° 55-2022-MPC/OEC-1, según lo solicitado por la Oficina General de Administración;

Que, en atención a los documentos contenidos en el Expediente Administrativo remitido por la Jefa de la Unidad de Logística y por el Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2022 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE





GESTIÓN
2019 - 2022



ESCULTURAS ARTÍSTICAS DE PERSONAJES HIPERREALISTAS A ESCALA HUMANA", se advierte el Informe N° 124- 2022-CAGC-RO-GIDU-MPC del responsable de la Evaluación y Sustento de la diferencia del monto que supera el Valor Estimado, emitido por el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, Residente de Obra, área usuaria que expresa su conformidad y solicita la ampliación del presupuesto manifestando que el ganador se adjudicó la contratación de los bienes en un monto de S/. 360,000.00, superando el monto inicialmente certificado, por lo que, la actualización de la Certificación presupuestal debe ser por el monto de S/. 50,400.00 soles, por lo que, contándose con la Certificación adicional otorgada por el Jefe de Planeamiento y Presupuesto, corresponde su aprobación por el Titular de la Entidad de conformidad con el numeral 28.1 del Artículo 28° del TUO de la Ley N° 30225 y el numeral 68.3 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Legal N° 689-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 03 de octubre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la opinión sobre oferta que supera valor estimado adjudicación simplificada N° 055-2022-MPC/OEC-1 Primera Convocatoria, quien luego de la evaluación correspondiente concluye: Por las consideraciones expuestas y estando jurídicamente establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca a mérito de los informes adjuntos OPINA que CORRESPONDE AL TITULAR DE LA ENTIDAD APROBAR LA OFERTA ECONOMICA QUE SUPERE EL VALOR ESTIMADO, siendo en el presente caso al Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2022-MPC/OEC - 1 - Primera Convocatoria, por el monto de S/. 50,400.00 (Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), que debe de incrementarse a la Certificación originaria, lo que debe de formalizarse con el respectivo acto resolutivo, todo ello en el marco de ley previsto.

Que, con proveído N° 10560-GM-MPC-2022, la Gerencia Municipal autoriza se emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA OFERTA ECONOMICA QUE SUPERE EL VALOR ESTIMADO, siendo en el presente caso al Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2022-MPC/OEC - 1 - Primera Convocatoria, por el monto de S/. 50,400.00 (Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), que debe de incrementarse a la Certificación originaria, todo en el marco de ley previsto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMENDAR a los ejecutores responsables (Residente e Inspector) de la ejecución de la obra, actualizar los costos del expediente técnico a efecto de garantizar la pluralidad de postores en la provisión de bienes y servicios que se requiere. Debiendo además el Inspector corroborar lo solicitado por el Residente de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, den cumplimiento a los extremos de la presente Resolución, bajo responsabilidad

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN Y TOMA DE ACCIONES:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Unidad de Logística y Servicios Auxiliares
- Unidad de Estadística e Informática.
- Residente de obra
- Inspector de Obra.
- Archivo.
- AKCC/lazs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M. J. *Adriel K. Carrillo Cajigas*
ALCALDE
DNI 40801778